FUNDAMENTOS

Toda persona con discapacidad tiene derecho a participar plenamente en la sociedad, a desempeñar en la comunidad un rol equivalente al de las demás personas, a desarrollar sus capacidades en igualdad de oportunidades, a que no se ejerza sobre ellas ningún tipo de discriminación.

Es innegable que las personas discapacitadas son sujeto de derecho, y como tal, con derecho a que sus garantías constitucionales se tornen operativas, reales.

La integración de los discapacitados requiere de políticas que hagan posible el ejercicio de sus deberes y derechos como ciudadanos.

Es necesario implementar medidas de gobierno tendientes a lograr una verdadera equiparación de oportunidades y una mejor calidad de vida, afianzando la autodeterminación de quienes viven con capacidades especiales.

El Estado debe velar por el bienestar de los que más necesitan. Sin duda, la difícil situación por la que atraviesan mucho discapacitados requiere la sanción de iniciativas que se orienten a brindarles soluciones habitacionales, o a sus efectos, hacer cumplir las normas vigentes, tanto en el orden Nacional como en el Provincial.

En tal sentido podemos mencionar el Artículo 14° bis de la Constitución nacional: "...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: ...la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."

En la Provincia de Río Negro, la ley n° 2055 dice en su artículo 53: "En los planes habitacionales oficiales se procurará la previsión de un porcentaje de viviendas construidas de modo tal que resulten accesibles y utilizables a los discapacitados, a efectos de su adjudicación prioritaria, a los grupos familiares con algún integrante discapacitado. Y en el Art.54° dispone que el Estado promoverá a través de créditos, subsidios o exenciones impositivas la construcción y/o adaptación de viviendas particulares para grupos familiares con algún integrante discapacitado.

La falta de vivienda digna es una de las situaciones que más impacto negativo tiene en una familia, y

más aún en los grupos familiares en los cuales convive una persona con discapacidad.

A los inconvenientes y problemas que causa en cualquier familia la falta de adecuadas instalaciones sanitarias y de comodidades mínimas, se suman en estos casos las complicaciones que representan algunas discapacidades, como por ejemplo la incapacidad motora de las personas que no pueden desplazarse por sí solas y requieren el uso de silla de ruedas o de otros medios ortopédicos.

Otra consecuencia para un discapacitado que carece de vivienda propia, es que le resulta mucho más difícil conseguir formar una familia con quien compartir una casa.

El Artículo N° 7 de la Ley Provincial 2660 dice textualmente:”...**Creáse una comisión de seguimiento, compuesta por los legisladores de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro**”

Por ello:

Autor: María Marta Arriaga
Firmantes: Francisco Orlando Castro, Luis Di Giacomo, Beatriz Manso, Carlos Valeri, Fabián Gatti.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Dar cumplimiento efectivo al artículo 7° de la ley provincial n° 2660 quedando constituida en forma real y efectiva la Comisión Especial de Seguimiento de los planes habitacionales entregadas a personas con capacidades diferentes por el IPPV en todo el territorio de la provincia compuesta por los legisladores de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.